

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Noviembre 1898)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que vendida por el Estado á D. Antonio Martín Cortés una finca que por débito de contribuciones fué adjudicada á la Hacienda en el término municipal de Ecija, sitio llamado Dehesa de las Yeguas, se otorgó á favor de dicho Martín Cortés, en virtud de la cesión que le hizo el rematante, la correspondiente escritura en 25 de Febrero de 1897, y se le dió la posesión de la finca por el Administrador subalterno de bienes del Estado de Ecija en 23 de Marzo del mismo año:

Que en 28 del propio mes de Marzo, D.^a María del Carmen Padrón, como usufructuaria de los bienes de su hija menor, no emancipada, D.^a María Josefa Fernández Padrón, y como madre y

legal representante de ésta, requirió, por medio de Notario, á D. Antonio Martín Arnesto, por haber introducido una piara de yeguas en el terreno expresado, para que manifestase el título ó autorización en virtud del cual cometía tan inconcebible abuso; manifestando el requerido que lo había verificado por consecuencia del contrato celebrado con el propietario del terreno D. Antonio Martín Cortés, que le había vendido el aprovechamiento de las hierbas:

Que en escrito de 20 de Abril de 1897, el Procurador D. Federico de Sales, en nombre de doña Carmen Pachón y Remacha, como madre y legítima representante de su hija menor D.^a María Josefa Fernández Pachón, acudió al Juzgado con una demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión contra D. Antonio Martín Cortés, alegando los siguientes hechos: que á la referida menor correspondía en propiedad y pleno dominio una suerte de tierra que era parte de la antigua casilla ó cortijo de Vierge, compuesta de 34 fanegas próximamente, dividida por el camino llamado de la Largenta, y situada en el término municipal de Ecija y pago llamado dehesa de las Yeguas y Algamassilla, bajo los linderos que expresa, y adquirida por los medios y documentos que describe; que consecuencia de esa propiedad era la posesión quieta y pacífica en que se encontraba la parte actora, posesión en que jamás había sido perturbada por nadie, hasta que un hecho verdaderamente inusitado había venido á producir la perturbación de ese estado posesorio; privando á la demandante del disfrute de dichos terrenos, y disponiendo de ellos como legítimo dueño el demandado D. Antonio Martín Cortés:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó sentencia en 4 de Mayo de 1897 declarando haber lugar al mismo, manteniendo á la demandante en la posesión, con los demás pronunciamientos propios en esta clase de juicios:

Que apelada la anterior sentencia por el demandado, se sustanció ante la Superioridad dicha apelación, habiendo acudido al propio tiempo el D. Antonio Martín Cortés á la Delegación de Hacienda de la provincia para que acudiera al Gobernador con objeto de que suscitara á la Audiencia la oportuna competencia, y mientras se tramitaba esta reclamación, dictó la Sala de lo civil de la Audiencia sentencia en 13 de Noviembre del propio año 1897, por la que confirmó la recurrida:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicha Sala de la Audiencia en oficio de 12 de Noviembre de aquel año, que según la diligencia puesta en los autos aparece presentada en 15 de aquel mes y año, fundando el Gobernador su requerimiento: en que la Real orden de 20 de Septiembre de 1852 determina los casos en que corresponde conocer á la Administración y los que competen á los Tribunales; en que no había transcurrido el año y día desde que el comprador fué puesto en posesión gubernativa de la finca, y por tanto, á la Hacienda correspondía conocer de la cuestión suscitada en el interdicto; en que no pueden admitirse los interdictos contra los actos ó providencias de la Administración, que es lo que ocurre con el incoado por doña Carmen Padrón:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que según establece el núm. 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme: y dictada publicada la recaída en segunda instancia en el interdicto de que se trata, cuando no estaba aún requerida de inhibición la Sala, esta competencia es ya improcedente, por estar suscitada fuera del plazo legal; que respecto al fondo de la cuestión, dicha competencia es también improcedente, puesto que, con arreglo al art. 10 de la Constitución del Estado y á las disposiciones del Código civil, el que se crea con derecho para pedir á otro la tenencia de una cosa, cuando el tenedor resista la entrega, deberá acudir á la Autoridad competente que, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, es la judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, y en aquellos que sólo penden de recurso de casación ó revisión ante el Tribunal Supremo:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por Doña Carmen Padrón, como madre de su me-

nor hija D.ª Josefa Fernández Padrón, sobre posesión de unos terrenos vendidos por el Estado á D. Antonio Martín Cortés, y de los cuales se había dado también á éste la oportuna posesión:

2.º Que cuando el Gobernador entabló la competencia se hallaba ya fenecido el juicio por sentencia firme, por haberlo dictado la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio:

3.º Que, por lo tanto, se está en uno de los casos en que, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 1.º Octubre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Angel Tejero Villa, de esta vecindad, el día 13 del actual, cuyas señas son: edad 14 años, color moreno, bastante desarrollado, pelo y ojos negros, carece de documentos; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del mismo; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido:

Zaragoza 19 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 10 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Santa Cruz de Tobed, con el título de «Cartago», y linda por todos los vientos con la mina «Manuel», expediente número 355, menos por Norte y Saliente que es terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina «Manuel», desde cuyo punto se medirán 200 metros N. y primera estaca; de ésta P. 100 metros y segunda; de ésta N. 300 metros y tercera; de ésta Saliente 100 metros y cuarta; de ésta N. 100 metros y quinta; de ésta S. 200 metros y sexta; de ésta M. 100 metros y séptima; de ésta Saliente 200 metros y octava; de ésta M. 400 metros y novena; de ésta P. 100 metros y décima; de

ésta N. 300 metros que deberá terminar en la segunda estaca de la mina «Manuel» y undécima; de ésta P. siguiendo la línea de segunda á quinta estaca de la «Manuel», se medirán 300 metros y duodécima, que deberá ser la misma estaca quinta de la «Manuel», y de ésta á la primera M. 300 metros y quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1898.—Germán Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 11 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Santa Cruz de Tobed, con el título de «Diana», y linda por N. con cerro del Molino, por S. con terreno montuoso del Cabezo, por M. con barranco del Valtejedor y por P. con cabezo del Plano.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería abierta en lo alto de la ladera del cabezo del Plano, frente al pueblo de Santa Cruz, desde cuyo punto se medirán 200 metros NO. 15° N. y primera estaca; de ésta NE. 15° E. 425 metros y segunda; de ésta SE. 15° S. 500 metros y tercera; de ésta SO. 15° O. 400 metros y cuarta; de ésta NO. 15° N. 100 metros y quinta; de ésta NE. 15° E. 200 metros y sexta, y de ésta NO. 15° N. 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo, teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1898.—Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Por defunción del Recaudador arrendatario de las contribuciones del Estado en esta provincia, D. José Cabodevilla y Sanclemente, ha sido nombrado interinamente para el mismo cargo D. Virgilio Bonel y García, el que ha confirmado en sus destinos al personal auxiliar en sus respectivas zonas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y del público al objeto de que el servicio de la recaudación no sufra entorpecimientos.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1898.—El Tesorero, P. S., Ramón de Sanjuán.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Desde esta fecha hasta 1.º de Enero próximo se admiten las renovaciones de los nichos del Cementerio de Torrero ocupados durante el año 1883, por cumplir en el actual los 15 años por que fueron cedidos, y se advierte que á este efecto se necesita entregar en la Depositaria municipal el importe de aquéllas y que pasada la indicada fecha de 1.º de Enero se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyos nichos no hayan sido marcados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Cantín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Necesitando el Ayuntamiento de esta ciudad adquirir 18 capotes de abrigo con destino al personal de consumos, se abre concurso público para la construcción y entrega, á cuyo efecto, hasta las dos de la tarde del 26 del corriente, se admitirán proposiciones formuladas en pliego cerrado en la Secretaría municipal; advirtiéndose que el tipo asignado para cada prenda es el de 50 pesetas en baja, y que el modelo y pliego de condiciones pueden ser examinados en dicha Dependencia durante las horas de oficina.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1898.—P. A., Mariano Higuera.

Declaradas desiertas las segundas subastas de los aprovechamientos forestales que se dióran, y de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, he resuelto fijar los días y horas en que tendrán lugar las terceras subastas en esta Casa Consistorial, así como el tipo hecha la rebaja que se ha creído conveniente en la tasación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Veinticinco quintales de regaliz de la Mejana de Alfocea, tipo en alza 56 pesetas 25 céntimos, á las diez de la mañana del día 28 del actual.

Setenta árboles con cuatrocientos veinte estereos de leña de la Mejana de Monzalbarba; tipo en alza 275 pesetas 25 céntimos, á las diez y media del mismo día.

Los pastos del monte vedado de Peñafior para 2.000 cabezas de ganado lanar y 50 de cabro, con buena paridera y corrales y balsa; tipo en alza 2.250 pesetas, á las once del propio día 28.

Las condiciones serán las mismas que rigieron para las primeras y segundas subastas celebradas sin resultado, y las prevenciones las contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Octubre último, hallándose éstas y aquéllas de manifiesto en la Secretaría municipal.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1898.—P. A., Mariano Higuera.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCION

Liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96. En 1892-93, los citados recargos municipales fueron administrados por las mismas Corporaciones.

(CONCLUSION)

Table with columns for PUEBLOS, AÑO DE 1893-94, AÑO DE 1894-95, AÑO DE 1895-96. Each year column contains sub-columns for Ingresado en el Tesoro, SATISFECHO (A la Caja de enseñanza, Al Ayuntamiento), TOTAL satisfecho, and SALDO á favor del Ayuntamiento. The table lists various towns and their financial data.

Zaragoza 31 de Octubre de 1898.—El Tenedor de libros accidental, Felipe Ceballos.—Confor-

me.—El Interventor de Hacienda, José de Pereda.

1893-94, 94-95 y 95-96. En 1892-93, los citados recargos municipales fueron administrados por las mismas Corporaciones.

ИНТЕРВЕНЦИОН

ДЕЛЕГАЦИОН ДЕ НАЦИЕНДА ЕН ГВ БРОАИНСИВ ДЕ ЗАРВГОЗА

(Estado L. A.)

(Estado L. B.)

(Estado L. B)

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCION

Liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Industrial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96. En 1892-93, los citados recargos municipales fueron administrados por las mismas Corporaciones.

1892-93.—El Intendente de Hacienda José de Higuera (CONCLUSIÓN)

| PUEBLOS | AÑO DE 1893-94 | | AÑO DE 1894-95 | | AÑO DE 1895-96 | |
|--------------------------|---------------------------------|---|---------------------------------|---|---------------------------------|---|
| | Ingresado en el Tesoro Pesetas. | SALDO á favor del Ayuntamiento Pesetas. | Ingresado en el Tesoro Pesetas. | SALDO á favor del Ayuntamiento Pesetas. | Ingresado en el Tesoro Pesetas. | SALDO á favor del Ayuntamiento Pesetas. |
| Tabanera | 278'60 | 278'60 | 38'16 | 38'16 | 35'91 | 35'91 |
| Talamantes | 19'52 | 19'52 | 13'70 | 13'70 | 9'08 | 9'08 |
| Tarazona | 3.968'55 | 3.968'55 | 1.241'49 | 1.241'49 | 1.425'38 | 1.425'38 |
| Tauste | 995'40 | 995'40 | 327'26 | 327'26 | 229'27 | 229'27 |
| Terrer | 29'20 | 29'20 | 6'05 | 6'05 | 12'23 | 12'23 |
| Tierra | 62'35 | 62'35 | 12'78 | 12'78 | 8'98 | 8'98 |
| Tiermas | 198'15 | 198'15 | 81'87 | 81'87 | 74'95 | 74'95 |
| Tobed | 81'90 | 81'90 | 8'72 | 8'72 | 12'72 | 12'72 |
| Torraiba de los Frailes | 1'59 | 1'59 | 3'55 | 3'55 | 2'24 | 2'24 |
| Torraiba de Ribota | 16'44 | 16'44 | 5'84 | 5'84 | 1'68 | 1'68 |
| Torravilla | 18'69 | 18'69 | 1'84 | 1'84 | 4 | 4 |
| Torreclilla de Valmadrid | 1'543 | 1'543 | 2'96 | 2'96 | 2'40 | 2'40 |
| Torrehermosa | 17'42 | 17'42 | 6'19 | 6'19 | 5'08 | 5'08 |
| Torrelapaja | 74'57 | 74'57 | 24'49 | 24'49 | 27'51 | 27'51 |
| Torrellas | 239'21 | 239'21 | 94'67 | 94'67 | 65'09 | 65'09 |
| Torres de Berrellén | 38'05 | 38'05 | 30'90 | 30'90 | 36'19 | 36'19 |
| Torrijo | 14'81 | 14'81 | 12 | 12 | 6'63 | 6'63 |
| Tosos | 19'86 | 19'86 | 3'36 | 3'36 | 13'99 | 13'99 |
| Trasmoz | 10'29 | 10'29 | 172'11 | 172'11 | 3'44 | 3'44 |
| Trasobares | 426'23 | 426'23 | 2'06 | 2'06 | 167'85 | 167'85 |
| Uncastillo | 15'27 | 15'27 | 3'46 | 3'46 | 5'28 | 5'28 |
| Undues de Lerda | 241 | 241 | 47'48 | 47'48 | 1'92 | 1'92 |
| Undés Pintano | 263'71 | 263'71 | | | 75'81 | 75'81 |
| Urrea de Jalón | 34'21 | 34'21 | | | | |
| Urdiés | 131'64 | 131'64 | | | | |
| Used | 645'36 | 645'36 | | | | |
| Utebo | 10'08 | 10'08 | | | | |
| Valdehorna | 25'18 | 25'18 | | | | |
| Val de San Martín | 0'97 | 0'97 | | | | |
| Valmadrid | 46'94 | 46'94 | | | | |
| Valpalmas | 22'96 | 22'96 | | | | |
| Valtorres | 79'23 | 79'23 | | | | |
| Veilla de Ebro | 15'95 | 15'95 | | | | |
| Veilla de Jiloca | 173 | 173 | | | | |
| Vera | 0'59 | 0'59 | | | | |
| Vierlas | 8'50 | 8'50 | | | | |
| Vilueña (La) | 338'97 | 338'97 | | | | |
| Villadoz | 270'58 | 270'58 | | | | |
| Villafeliche | 54'50 | 54'50 | | | | |
| Villafraanca de Ebro | 414'36 | 414'36 | | | | |
| Villalba | 678'99 | 678'99 | | | | |
| Villalangua | 17'64 | 17'64 | | | | |
| Villamayor | 42'34 | 42'34 | | | | |
| Villanueva de Gállego | 14'67 | 14'67 | | | | |
| Villanueva de Jiloca | 44'57 | 44'57 | | | | |
| Villanueva del Huerva | 403'21 | 403'21 | | | | |
| Villanueva del Navarros | 1'74 | 1'74 | | | | |
| Villarreal | 2'67 | 2'67 | | | | |
| Villarroya de la Sierra | 23'10 | 23'10 | | | | |
| Vistabella | 919'24 | 919'24 | | | | |
| Viver de la Sierra | | | | | | |
| Zaida (La) | | | | | | |
| Zuera | | | | | | |

Zaragoza 31 de Octubre de 1898.—El Tenedor de libros accidental, Felipe Ceballos.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, José de Perea.

SECCION SEXTA

Por defunción de D. Francisco Zaera Morelló se halla vacante una de las plazas de Médico de la Beneficencia municipal de esta villa, la que se proveerá mediante concurso entre los Doctores ó Licenciados en Medicina que la soliciten dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su dotación consiste en la cantidad anual de 750 pesetas; y el contrato que ha de celebrarse con el Profesor será por dos años solamente.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Alcaldía, acompañadas del título académico que poseyeren ó de copia fehaciente del mismo; y habrán de justificar que llevan cuatro años por lo menos de ejercicio en la profesión y que su edad no excede de 45 años.

La Almunia 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Mateo Martínez.—P. A. de la Junta municipal, Enrique Martínez.

D. Guillermo Durán Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Terror:

Hago saber: Que formado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, para cuya resolución se reunirá la Junta el día 27 del actual, á las nueve de su mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 309 del Reglamento de 11 de Octubre último.

Terror 16 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Guillermo Durán.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alagón

D. Hilario Andrés Lasala, Juez municipal de la villa de Alagón:

Por el presente edicto hago saber: Que á virtud de comunicación exhortatoria del Excmo. Sr. Gobernador de la Plaza de Ceuta, y causa seguida contra Antonio Arqué y Andrés, natural de esta villa, se saca á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 al de la tasación, la finca que le fué embargada y siguiente:

Una casa, sita en la calle del Postigo Real, señalada con el núm. 26; confrontante por su derecha con otra de Ildefonso Badía, por su izquierda con la de Abelardo Aznar y por su espalda con pajar de Bárbara Sobarta: tasada en 250 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Diciembre próximo y

hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo; y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 correspondiente.

Dado en Alagón á 18 de Noviembre de 1898.—El Juez municipal, Hilario Andrés.—D. S. O., Vicente Marcén, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Vitoria

D. Ramiro Sanz Morales, Comandante del batallón cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado perteneciente al mismo Ramón García Gómez, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón García Gómez, soldado del batallón cazadores de Madrid, núm. 2, avecindado en Santander, provincia de id., para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en el cuartel del batallón cazadores de Madrid, número 2 y á mi disposición, para responder á los cargos que se le hacen por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón García Gómez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 12 de Noviembre de 1898.—Ramiro Sanz Morales.—P. S. M., el Sargento Secretario, Francisco Calducella.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

FARMACIA

Se vende en Zaragoza y bien situada. Darán razón Pignatelli, 45, entresuelo, de doce á dos de la tarde.